

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Como se ha presentado un documento que es título ejecutivo en contra de VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los bienes embargados, dentro de los procesos coactivos promovidos por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES DE BOGOTÁ D.C. en contra de VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA dentro de los procesos números CA-014-2013, CA-022- 2014, CA-228-2017, CR-189-2018, CA-330-2018, COA0522-00-2019, COA0525-00 2019, COA0651-00-2020, COA0652-00-2020, COA0811-00-2020 y COA0479-00- 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría LÍBRESE el oficio respectivo, comunicando la anterior medida, la que se limita a la suma de \$40`000.000,oo Moneda Legal.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ.

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 17 de agosto de 2.023.
 ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No 2017-00199  
Demandante: José Ignacio Beltrán Rozo  
Demandado: Ricardo Humberto Rozo Uribe

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Del anterior avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, CÓRRASE TRASLADO a los interesados, por el término legal de diez (10) días, para los fines a que se refiere el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Allegue el certificado especial a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso y acorde con el mismo, de ser el caso, adecúe la demanda, dando cumplimiento a lo indicado en dicha norma en el sentido de dirigir la misma contra quienes figuren como titulares de derechos reales del inmueble y/o sus herederos e informando de los mismos lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo 82, ibídem.
- 2). acredite el derecho de postulación (calidad de abogado) de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 3). Allegue el registro civil de defunción de FRANCISCO RODRÍGUEZ, como quiera que dice presentar la demanda contra sus herederos e indique si ya se inició la sucesión del antes mencionado, informando el nombre de los herederos determinados, si los conoce, su domicilio, dirección de notificación, correo electrónico y allegando las pruebas de parentesco a que haya lugar, artículo 87 del Código General del Proceso.
- 4). Indique en el hecho octavo las extensiones de cada uno de los linderos del inmueble objeto de usucapión, así como su área exacta, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 5). Aporte la prueba documental número 1., que menciona en el acápite de pruebas, pero no allegó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA  
CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 17 de agosto de 2.023.

  
ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º). Adecúe el poder, pues no se otorgó para presentar una demanda ejecutiva, por ende, el mismo resulta insuficiente, y haga la presentación personal de todos los demandantes, pues el que había presentado carece de ello por parte de uno de los ejecutantes.

2º). acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

3º) Ajuste el valor que cobra del incremento correspondiente al mes de abril del año 2.022, el cual debe corresponde únicamente a 7 días, como quiera que en el hecho séptimo indica que el inmueble se entregó el 7 de abril del año 2.022.

4º) Aporte las pruebas documentales a que se refieren los numerales 3, 4, 6, 7, 8 y 9.

5º) acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Ley 2213 de 2.022, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 029

Demandante: Julián Alexander Marroquín Valencia

Demandado: Luía Ángel Murillo Hurtado

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior manifestación, se procede a relevar del cargo de secuestre a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO y en su lugar se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. COMUNÍQUESELE en legal forma su nombramiento, infórmele de la fecha de la diligencia y désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023), éste Juzgado profirió mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado JHON FREDY RODRÍGUEZ ALONSO, en favor de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA-PRECOOSERCAR.

La notificación por estado del mandamiento ejecutivo al ejecutado se efectuó el día 17 de julio del año 2.023, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hiciera, por lo cual obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de catorce de julio del año dos mil veintitrés, proferido por éste Juzgado, en contra de ejecutado JHON FREDY RODRÍGUEZ ALONSO, en favor de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA-PRECOOSERCAR.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. Liquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$135.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Oralidad transformado transitoriamente en Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, en su Despacho Comisorio No 65/2023 del 1° de agosto del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de septiembre del año 2.023 a la hora de las 8:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-1222AZ-186 del 19 de diciembre del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 8 de septiembre del año 2.023 a la hora de las 9:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a POLICARPO RIAÑO ZUBIETA, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha treinta de marzo del año 2.022, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado BERNARDO FRANCO ORTIZ, en favor de CIRO IGNACIO DÍAZ RAMOS.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado antes mencionado, se efectuó por medio de curador ad-litem el día 14 de julio del año 2.023, quien dentro del término legal contestó la demanda sin interponer excepción alguna.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (letra de cambio), se advierte que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada,

### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de marzo del año 2.022, proferido por éste Juzgado, en contra del ejecutado BERNARDO FRANCO ORTIZ, en favor de CIRO IGNACIO DÍAZ RAMOS.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el

artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 22 de septiembre del año 2.023, a la hora de las 9:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.

Se RECONOCE Y TIENE a ELIANA ISABEL MANRIQUE RODRÍGUEZ, abogada titulada (calidad que se acredita con el certificado descargado por el despacho y que obra a archivo inmediatamente anterior), como apoderada judicial de MISAEEL ABRIL, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y como quiera que se consignó el valor del arancel, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

En cuanto a la solicitud de repetir los oficios de cancelación de las medidas cautelares, previo a resolver sobre la misma y en aras de constatar el registro vigente de las medidas cautelares, ALLÉGUESE la prueba de que los oficios que ordenaron la cancelación no fueron registrados.

Asimismo, en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-695023 se le pone de presente que la cancelación de su inscripción se hizo de oficio y se debió a que con base en la venta parcial que se le hizo al ejecutado se abrió un nuevo folio, por lo que dicho inmueble no pertenece al mismo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2009-00094  
Demandante: Carlos Julio Alfonso Torres  
Demandado: Héctor Guillermo Ramos Bautista

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

Asimismo, obrándose de acuerdo con lo establecido en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se DISPONE que por secretaría se REPITA EL OFICIO mencionado en la anterior solicitud, haciéndose entrega del mismo a la interesada.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

